

Resolución por la cual se concede una subvención al Colegio de la Abogacía de Lleida, para el impulso conjunto de la mediación y de otros métodos alternativos de gestión y resolución de conflictos y para el fomento del Servicio de Orientación a la Mediación y el impulso del funcionamiento de la unidad colaborativa, para el ejercicio 2024

Hechos

1. El Colegio de la Abogacía de Lleida, fecha 11 de abril de 2024, ha solicitado una subvención de 39.841,78€ para financiar los gastos de funcionamiento y de desarrollo de las actividades realizadas por el Servicio de Orientación a la Mediación (en adelante, SOM) durante el año 2024, que se tramita con número de expediente DR2427/24/000001.

2. Las actividades de impulso y fomento de la mediación que se llevan a cabo desde el SOM, entre otros, son:

2.1. En el marco de la información, la orientación y el apoyo a la ciudadanía:

- a) Informar sobre la posibilidad de llevar a cabo la mediación familiar y civil, al menos, en todos aquellos supuestos que puedan ser reconducidos a mediación.
- b) Orientar y atender a la persona interesada en la mediación.
- c) Informar de la mediación y de sus características.
- d) Proporcionar el formulario de solicitud y la ayuda necesaria para llenarlo o llenarlo y tramitarlo directamente en el Centro de Mediación de Cataluña (en adelante, CMC) a través de los formularios de tramitación disponibles en la página de trámites gencat.cat.
- e) Informar a las personas directamente sobre los requisitos para obtener la asistencia jurídica gratuita, ayudarlas en su tramitación cuando ocurra, o derivarlas al Servicio de Orientación Jurídica (en adelante SOJ).
- f) Localizar las partes implicadas en un conflicto cuando haya una solicitud de mediación, informarlas sobre el proceso de mediación y, si procede, ayudarlas a formalizar la solicitud de mediación y de la asistencia jurídica gratuita.
- g) Presentar las solicitudes en nombre de las personas interesadas o enviar las solicitudes que hayan presentado las partes, en la sede del CMC correspondiendo al territorio del Colegio, junto con el reconocimiento de la

asistencia jurídica gratuita cuando se los haya reconocido. Al recibir esta documentación, el Centro de Mediación de Cataluña tiene que designar a la persona mediadora que corresponda, de acuerdo con el partido judicial y el turno del Registro general correspondiente de personas mediadoras.

- h) Introducir los datos de cada expediente en el programa informático de gestión del CMC o rellenar el formulario correspondiente y tramitarlo.
- i) Informar las partes de un litigio derivadas, por parte de las personas titulares de los juzgados del partido judicial correspondiente, sobre las características y las ventajas de la mediación, siempre que desde el CMC se pida este servicio.
- j) Llevar a cabo las actuaciones de información y orientación sobre la mediación a la ciudadanía que sean solicitadas para el CMC, de acuerdo a los protocolos establecidos y que hayan sido comunicadas previamente.

2.2. En el marco del apoyo a los órganos judiciales (unidad colaborativa) se impulsará el funcionamiento de una unidad colaborativa con el fin de contribuir a la difusión de la mediación entre los órganos judiciales en los partidos judiciales de operación del Colegio. Esta unidad colaborativa, con las indicaciones puntuales y los protocolos establecidos para el CMC, desarrollará las funciones siguientes:

- a) Organizar y desarrollar actividades informativas y de promoción de la mediación para el personal del ámbito judicial.
- b) Estudiar los ámbitos donde iniciar el impulso a la mediación.
- c) Estudiar y aplicar protocolos que agilicen el uso de la mediación intrajudicial.
- d) Coordinarse con otras unidades colaborativas a través del CMC.
- e) Convocar reuniones informativas y de trabajo, periódicas, con los jueces y juezas, magistradas y magistrados, letrados y letradas de la Administración de Justicia y el personal de los juzgados.
- f) Informar de las actividades proyectadas y efectuadas al CMC.

3. En la documentación adjunta a la solicitud, el Colegio expone los datos de las localidades donde se prestará el Servicio: Lleida, Cervera, Balaguer, Tremp, La Seu d'Urgell, Solsona y Vielha.

4. Las personas destinatarias del SOM son todas las personas interesadas en la mediación que cumplan los requisitos establecidos por el artículo 4 y se encuentren en los supuestos

del artículo 2, ambos de la Ley 15/2009, del 22 de julio, de mediación en el ámbito del derecho privado (en adelante Ley 15/2009).

5. El servicio del SOM lo llevarán a término letrados y letradas expertos en mediación del Colegio.

6. El presupuesto aportado por el Colegio sobre el proyecto presentado es de 39.856,00€, pero solicita una subvención por un importe de 39.841,78€.

7. Los colegios de la abogacía de Cataluña son los únicos que, a través de sus profesionales colegiados, están habilitados para el ejercicio de las funciones de orientación jurídica en general, de manera que en la medida en que la Administración de la Generalitat, en el ejercicio de sus funciones, tenga que proyectar su actuación en el ámbito de la orientación jurídica hacia la ciudadanía, tiene que contar necesariamente con los colegios de la abogacía, bien sea mediante fórmulas de colaboración, bien sea, como en el caso presente, mediante fórmulas subvencionales orientadas al fomento y el impulso de las actuaciones de qué se trate. Así, no hay ningún otro colegio profesional ni entidad pública o privada que sea competente para prestar el Servicio de Orientación Jurídica.

En el marco de la orientación jurídica, la información y la orientación en materia de mediación se vuelve imprescindible a fin de que la ciudadanía conozca y se le facilite el acceso a la mediación.

Por este motivo, el Departamento de Justicia y Calidad Democrática contribuye, desde el 2002, en el marco de sus competencias y de sus disponibilidades presupuestarias, al impulso y difusión de la mediación en Cataluña mediante el otorgamiento de subvenciones a los colegios de la abogacía para financiar los gastos relacionados con el SOM.

Asimismo, desde el año 2022, los SOM tienen encomendada la función de dar apoyo a los órganos judiciales mediante las unidades colaborativas, a fin de que, en nombre del CMC, efectúen difusión y promoción de la mediación entre el personal judicial del partido judicial que operan como SOM.

8. La subvención que se otorga para el funcionamiento del SOM responde al criterio de precio por hora de servicio, que actualmente es de 32 euros/hora. Una hora de servicio está compuesta por:

- una parte de información a la ciudadanía, al personal de la Administración de Justicia, y a las partes, defensas y representantes legales en los procedimientos judiciales, en el marco del SOM y del servicio de la unidad colaborativa, respectivamente, que efectúe quien sea profesional de la abogacía que al mismo tiempo sea persona mediadora.

- una parte de gestión, consistente en localizar las partes que se tienen que informar, citarlas, tramitar los expedientes, facilitar las solicitudes, la cumplimentación y tramitación de los formularios a la ciudadanía, organizar y coordinar el servicio, etc...

La parte correspondiente a la organización y coordinación del servicio y/o la parte de gestión se hasta un máximo del 40% de las horas de servicio totales.

Igualmente, el Colegio indica que, de acuerdo con las necesidades del servicio, los letrados y letradas mediadoras y el personal de gestión efectuarán un máximo anual subvencionable de 1.245,056 horas de servicio.

9. En el presupuesto del Departamento de Justicia y Calidad Democrática para el 2024 vigente consta la partida presupuestaria D/482001300/214A/0000 del centro gestor JU07 del presupuesto correspondiente al ejercicio 2024. Esta partida hace referencia a los “colegios profesionales para la mediación gratuita”.

Fundamentos de Derecho

1. De acuerdo con el artículo 129 del Estatuto de Autonomía corresponde a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de derecho civil, excepto en las materias que el artículo 149.1.8 de la Constitución, que atribuye en todo caso al Estado. Esta competencia incluye la determinación del sistema de fuentes del derecho civil de Cataluña.

2. El Departamento de Justicia y Calidad Democrática tiene, entre otras atribuciones legales, la relativa a la promoción y desarrollo de los medios alternativos de resolución de conflictos, y de acuerdo con el Decreto 47/2022, de 15 de marzo, de reestructuración del Departamento de Justicia corresponde a la Dirección General de Derecho, Entidades Jurídicas y Mediación ejercer las funciones que la legislación vigente atribuye al Departamento de Justicia y Calidad Democrática en materia de mediación en el ámbito del derecho privado.

3. La mediación, como método de resolución de conflictos voluntario y confidencial dirigido a facilitar la comunicación entre las personas, que pretende evitar procesos judiciales de carácter contencioso, poner fin a los ya iniciados o reducir el alcance, en Cataluña está regulada por la Ley 15/2009, del 22 de julio, de mediación en el ámbito del derecho privado, modificada por la Ley 9/2020, del 31 de julio, de modificación del libro segundo del Código civil de Cataluña, relativo a la persona y la familia, y de la Ley 15/2009, de mediación en el ámbito del derecho privado.

4. De acuerdo con el artículo 20 de la Ley 15/2009 el Centro de Mediación de Cataluña, como entidad sin personalidad jurídica propia, adscrito al departamento competente en materia de derecho civil por medio del centro directivo que tiene atribuida la competencia,

tiene por objeto promover y administrar la mediación y otros métodos alternativos de resolución de conflictos y facilitar el acceso; y el artículo 21.a) de la Ley mencionada señala como una de las funciones de este Centro la de fomentar y difundir la mediación.

5. De acuerdo con el artículo 21.f) de la Ley 15/2009, el Centro de Mediación de Cataluña tiene la función de facilitar las sesiones previas y las sesiones informativas gratuitas, tanto a solicitud directa de las partes como instancia judicial o por derivación de otros órganos activos titulares de servicios públicos con competencia en materia de resolución de conflictos familiares y de derecho privado.

6. El artículo 22.f de la Ley 15/2009 determina que los colegios que integran a los profesionales que hacen mediaciones en el ámbito de esta Ley, entre otras funciones, tienen la de colaborar con el Centro de Mediación de Cataluña en el fomento y la difusión de la mediación.

7. El artículo 27.1 de la Ley 15/2009 establece que las personas que se dirijan al Centro de Mediación de Cataluña, en los supuestos que establece esta Ley, pueden disfrutar del beneficio de gratuidad, siempre que se den las condiciones materiales que establecen las normas reguladoras de la asistencia jurídica gratuita, o se trate de uno de los supuestos previstos en alguno de los programas de gratuidad de la mediación previstos al artículo 27.3.

8. En materia de subvenciones, son aplicables el artículo 87 y siguientes del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de las subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio.

9. El control del cumplimiento del destino de las ayudas y de las subvenciones del beneficiario se tiene que llevar a cabo de conformidad con lo que disponen los artículos 71 y 97 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, de acuerdo con los planes de control aprobados por la persona titular del departamento competente en materia de economía y finanzas.

De conformidad con lo que dispone el artículo 99 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, el incumplimiento, por parte del Colegio, de la finalidad prevista de la subvención o de la obligación de justificación, o la falta de las condiciones requeridas, es causa de revocación de la subvención con los efectos que prevé la normativa legal aplicable. El órgano concedente puede disponer la revocación total en caso de que el colegio no pueda alcanzar los objetivos de la subvención, y siempre con notificación y audiencia previa al beneficiario.

En los supuestos de revocación, totales o parciales, de la subvención será procedente el reintegro del correspondiente interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

10. El artículo 94.2b) del Texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de la Generalitat de Catalunya, indica que tiene que haber una propuesta motivada del secretario general de la imposibilidad de promover la concurrencia. Esta competencia ha sido delegada a la directora de servicios mediante el artículo 1.4 de la Resolución JUS/1040/2021, de 13 de abril, de delegación de competencias de la secretaria general del Departamento de Justicia y Calidad Democrática en diferentes órganos del Departamento.

Haciendo uso de las facultades que me son conferidas al artículo 13 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalitat de Catalunya,

Visto el informe de la directora de Servicios, de 16 de octubre de 2024, relativo a la exclusión de concurrencia pública en el otorgamiento de la subvención en los colegios de la Abogacía de Cataluña,

A propuesta de la directora general de Derecho, Entidades Jurídicas y Mediación,

Resuelvo:

1. Conceder al Colegio de la Abogacía de Lleida una subvención de 39.841,78€ para el impulso conjunto de la mediación y de otros métodos alternativos de gestión y resolución de conflictos y para el fomento del Servicio de Orientación a la Mediación y de las unidades colaborativas en los partidos judiciales donde se presta servicio SOM, para el ejercicio 2024.

El importe concedido se regularizará/compensará teniendo en cuenta las justificaciones aportadas respecto de la subvención concedida para el ejercicio 2023.

2. La subvención concedida se abonará con cargo en la partida presupuestaria D/482001300/214A/0000 del centro gestor JU07 del presupuesto de la Generalitat de Catalunya, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria para el 2024 y se tiene que entregar como anticipo, con carácter previo a la justificación. Para el pago de este anticipo no se exige la prestación de garantía, vistas la naturaleza jurídica y las actividades de la entidad beneficiaria, de acuerdo con el artículo 98.1 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

El otorgamiento de la subvención implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor del beneficiario en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas.

3. El Colegio de la Abogacía de Lleida, como receptor de una subvención otorgada por la Generalitat de Catalunya, queda sujeto a los preceptos de aplicación general de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y a la normativa sobre subvenciones contenida en el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, así como la Orden del Departamento de Economía y Conocimiento (actualmente, Departamento de Economía y Finanzas) ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de las subvenciones, modificada por la Orden VEH 79/2020, de 9 de junio.

4. Son subvencionables los gastos de los letrados y letradas expertos en mediación y las del personal de apoyo en la organización y coordinación para el servicio prestado en el marco del SOM y de la unidad colaborativa.

El importe correspondiente a las horas de trabajo del personal de apoyo en la organización y/o coordinación no excederá del 40% del total de la subvención.

5. El sistema de justificación del gasto que tiene que efectuar el Colegio será por módulos. El módulo justificativo corresponde al cómputo de horas de servicio. La hora de servicio incluye, una parte de trabajo técnico de información, y otra parte de organización, gestión y coordinación de las actividades subvencionables. Esta segunda parte no puede exceder del 40% de las horas totales justificadas.

El Colegio tiene que justificar la subvención en el Departamento de Justicia y Calidad Democrática dentro del plazo establecido, que termina el día 16 de febrero del 2025, incluido. Esta justificación tiene que comprender:

- a) Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad del servicio subvencionado con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos en el ámbito del SOM y de la unidad colaborativa, de acuerdo con las indicaciones que constan en el **Anexo 1** de esta resolución. Adicionalmente, si el Departamento de Justicia y Calidad Democrática lo considera conveniente, solicitará otros datos relativos al contenido de esta memoria explicativa.
- b) Una memoria económica que tiene que contener la certificación de la información siguiente, de acuerdo con el modelo indicado en el **Anexo 2** y el documento, normalizado, en formato Excel que se pondrá a disposición del Colegio en el apartado de “documentación” de la justificación de la subvención:
 - El total de horas anuales de prestación del servicio en el ámbito del SOM (información, orientación y apoyo a la ciudadanía) y en el ámbito de la unidad colaborativa. Se tiene que detallar, por persona, las horas realizadas por los letrados y letradas expertos en mediación y por el personal de apoyo o coordinación, que ha prestado el servicio en el ámbito del SOM y de la unidad colaborativa, e informar de las horas imputadas.

- El importe devengado por cada letrado o letrada mediadora y por el personal de apoyo, resultando de la aplicación de 32 euros por el número total de horas anuales de servicio prestadas. Se informará, también, del importe de la subvención imputado a cada uno de los letrados y letradas y al personal de apoyo
- Informar si el Colegio ha recibido o no ha recibido el importe de la subvención, y si ha hecho efectivo o no el importe devengado por los letrados y letradas expertas en mediación y por el personal de gestión y coordinación que ha participado en la prestación del servicio.
- Informar si el Colegio ha recibido otras subvenciones por la misma finalidad.

6. El Colegio de la Abogacía de Lleida tiene que haber hecho efectivos los abonos por la prestación del servicio antes de la fecha de finalización de la presentación de la justificación de la subvención, excepto en el supuesto de que no haya percibido efectivamente el importe del a cargo del Departamento de Justicia y Calidad Democrática, caso en que el Colegio tendrá que efectuar el abono en el momento en que perciba el importe de la subvención.

7. El Colegio de la Abogacía de Lleida también tiene que cumplir estas otras obligaciones:

- a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención y acreditarla ante el Departamento de Justicia y Calidad Democrática, así como cumplir los requisitos y las condiciones por concesión de la subvención.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación del Departamento de Justicia y Calidad Democrática, a las de control de la actividad económica financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalitat, a la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes y, en particular, a las derivadas de lo que dispone el artículo 97 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña. El beneficiario tiene la obligación de facilitar toda la información que le requieran los órganos de control de la Administración.
- c) Comunicar al Departamento de Justicia y Calidad Democrática la obtención de subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualquiera, de las administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- d) Proponer al Departamento de Justicia y Calidad Democrática cualquier cambio que, sin alterar la finalidad, se quiera introducir en la destinación de la subvención, el cual tiene que ser expresamente autorizado, si procede, por este Departamento.

- e) Dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en el términos y condiciones establecidos a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- f) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- g) Custodiar toda la documentación justificativa del gasto y los pagos efectuados por el servicio prestado los letrados expertos en mediación y por el personal de apoyo en la organización y coordinación del SOM.
- h) Hacer constar el apoyo y colaboración Departamento de Justicia y Calidad Democrática en todas las publicaciones, anuncios y otras actividades que efectúe en el ámbito del SOM y de la Unidad Colaborativa.
- i) Ejecutar la actividad subvencionada con perspectiva de género y utilizar lenguaje no sexista y no discriminatorio en toda la documentación, la publicidad, las imágenes o los materiales de la actividad subvencionada, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas, y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.

8. El Colegio de la Abogacía de Lleida, como responsable del tratamiento de los datos personales de las personas usuarias del SOM, tiene que dar cumplimiento a la normativa vigente sobre protección de datos personales, no puede ceder a terceras personas los datos mencionados, o los archivos que las contienen. Las guardará con estricta confidencialidad garantizando la seguridad e integridad, de acuerdo con las previsiones de la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, la persona interesada puede interponer recurso potestativo de reposición ante el consejero de Justicia y Calidad Democrática , en el plazo de un mes, de acuerdo con lo que establecen los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso administrativo delante de la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo que disponen los artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, los dos plazos a contar desde la notificación, o cualquier otro recurso que considere conveniente.

El consejero

ANEXO 1

MODELO MEMORIA EXPLICATIVA ANUAL

de las actividades realizadas en el ámbito del SOM y de la unidad colaborativa

La memoria explicativa tendrá que contener la siguiente información:

- SOM: Identificaciones de la persona responsable del SOM y cargo que ocupa dentro de la organización, horario en que se ha prestado el servicio y ubicación. Personas que lo integran.
- SERVICIO Y PROFESIONALES: Identificación de las personas que han prestado el servicio SOM y la unidad colaborativa:
 - o Identificación de los letrados y letradas expertos en mediación
 - o Identificación del personal que ha realizado tareas de gestión y coordinación.
 - o Perfil del profesional y funciones según el ámbito (SOM, unidad colaborativa).
- MÁS INFORMACIÓN DEL SERVICIO:
 - o Organización y funcionamiento del servicio.
 - o Actividades realizadas en el marco del SOM y de la unidad colaborativa. Se hará una descripción detallada de las actividades realizadas según el marco de actuación (SOM, unidad colaborativa) y tipo de profesional:
 - Actividades realizadas por los letrados y letradas expertos en mediación
 - Actividades realizadas por el personal de gestión y/o coordinación.
 - o Información de las horas de servicio prestadas en cada uno de los ámbitos de actuación (SOM, unidad colaborativa), informando de las realizadas en cada ámbito por los letrados y letradas expertos en mediación y por el personal de gestión y/o coordinación.
- OTRA INFORMACIÓN que se considere conveniente reflejar a la memoria.

ANEXO 2

Modelo de Memoria económica

....., secretario/aria del Colegio de la Abogacía de Lleida, en cumplimiento de lo que establece el artículo 13 del Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de las subvenciones, modificada por la Orden VEH 79/2020, de 9 de junio.

CERTIFICO:

Primero. Que, en cumplimiento de las funciones atribuidas por la normativa vigente en materia de mediación en derecho privado, el Colegio de la Abogacía de Lleida ha efectuado durante el año 2024 el Servicio de Orientación a la Mediación (SOM) y el servicio de la unidad colaborativa.

Segundo. Que en su función de colaborar con el Centro de Mediación de Cataluña establecida en el artículo 22.f de la Ley 15/2009, durante el año 2024, el Colegio de la Abogacía de Lleida ha prestado, mediante los letrados y letradas expertos en mediación y el personal de gestión y/o coordinación adscrito al servicio, un total de horas de Servicio (en el ámbito del SOM y de la unidad colaborativa):

- o Total de horas de servicio prestadas por los letrados y letradas:
- o Total de horas de servicio prestadas por el personal de gestión y/o coordinación:

Tercero. Que de la aplicación del criterio de 32 euros por hora de servicio prestado, establecido a la Resolución del consejero para la que se concede al Colegio de la Abogacía de Lleida una subvención para el impulso conjunto de la mediación y de otros métodos alternativos de gestión y resolución de conflictos y para el fomento del Servicio de Orientación a la Mediación para el ejercicio 2024, de las horas anuales de Servicio de Orientación a la Mediación prestado por el Colegio de la Abogacía de Lleida resulta un importe total abonado e imputado a la subvención de euros (en el ámbito del SOM y de la unidad colaborativa):

- Importe abonado a los letrados y letradas expertos en mediación imputado a la subvención:
- Importe abonado al personal de gestión y/o coordinación imputado a la subvención:

Cuarto. Que el Colegio de la Abogacía de Lleida ha recibido /no ha recibido el importe de la subvención (*borrar lo que corresponda*), y ha abonado y hecho efectivo / todavía no ha abonado ni ha hecho efectivo (*borrar lo que corresponda*) el importe correspondiente a los letrados y letradas expertos en mediación y el correspondiente al personal de gestión y coordinación que ha participado en la prestación del servicio.

Quinto. Que el Colegio de la Abogacía de Lleida ha recibido / no ha recibido (*borrar lo que corresponda*) otras subvenciones para la misma finalidad que la subvención objeto de este certificado.

(firma)